como en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.

Ley No.6029, que traspasa a la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, como aporte del Estado, varios Hoteles de su propiedad, así como los derechos y obligaciones del Estado derivadas de los contratos.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6029

CONSIDERANDO: que la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana ha solicitado que los Hoteles del Estado pasen a ser de su dependencia;

CONSIDERANDO: que es conveniente para el desarrollo de la industria del turismo que los Hoteles del Estado sean transferidos a la Corporación de Fomento Industrial de la República, ya que tal disposición está acorde con los fines y propósitos para los cuales fué creada esa institución autónoma, máxime cuando la Dirección General de Turismo ha pasado a depender de ella;

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación de Fomento Industrial de la República, No. 5909, del 19 de mayo de 1962;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Quedan traspasados a la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, como aporte del Estado al capital de esa institución autómoma, creada por la ley No. 5909, del 19 de mayo de 1962, los hoteles Jaragua, Paz y Comercial, en Santo Domingo; Hamaca, en Boca Chica; Matúm, en Santiago; Marién en Santiago Rodríguez; y San Rafael, en Elías Piña.

Artículo 2.– Igualmente se traspasan a la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana los derechos y las obligaciones del Estado derviados de los contratos celebrados con la Intercontinental Hotels Corporation en fecha 22 de Julio de 1957, 5 de febrero de 1960, y 11 de diciembre de 1961, para la venta del Hotel "El Embajador"; y con la Compañía Dominicana de Fomento, C. por A., en fecha 17 de abril de 1962, para el arrendamiento del Hotel "Jaragua".

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Finanzas hará la entrega a la Corporación de Fomento Industrial mediante acta que contendrá los inventarios de los bienes muebles de cada hotel, y el avalúo de los edificios en que están ubicados los mismos.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente.

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro.

Luis Amiama Tió
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

José Fernández Caminero
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.

Ley No.6030, que concede pensión del Estado al señor Manuel Calderón.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6030

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales, al señor Manuel Calderón.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta